



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona  
Sala Única de Decisión

Pamplona, 27 de junio de 2023

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL   |
| RADICADO   | 54-518-31-12-001-2020-00094-01                                    |
| DEMANDANTE | JORGE ENRIQUE BASTOS BASTOS                                       |
| DEMANDADO  | COTRANAL LTDA., LUIS ALBERTO FIGUEROA PEÑA y RAÚL MOGOLLÓN JAIMES |

El suscrito magistrado fungió como ponente de la sentencia que fue proferida el 10 de diciembre de 2019 dentro del radicado 54-518-31-12-001-2017-00135-01, que tuvo como demandante a JORGE ENRIQUE BASTOS y a la empresa COTRANAL LTDA. como demandada. En tal oportunidad, la Sala se conformó junto a los magistrados JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO y JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ.

El 15 de junio del corriente año, los magistrados JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO y JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ se declararon impedidos para conocer la apelación en trámite propuesta por los demandados dentro del radicado 54-518-31-12-001-2020-00094-01, dado que, a su entender, concurre la causal de impedimento contemplada en el numeral 2, del artículo 141 del C.G.P., consistente en *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*, ello con ocasión del referido radicado 2017-00135.

Lo anterior, debido a que, indicaron, en la sentencia de 10 de diciembre de 2019 de los demandados *“se efectúan claras y directas referencias a la calidad de éstos como empleadores del demandante, circunstancia que, entre otras, precisamente constituye uno de los objetos del fallo que en segundo grado habrá de emitir esta Corporación ante la controversia en esa dirección planteada por los apelantes”*.

Como extracto de mi intervención como ponente en la audiencia de fallo realizada el 10 de diciembre de 2019, citaron los compañeros Magistrados:

Con base en los elementos de prueba referidos, provenientes del dicho del propio demandante y su compañero de trabajo, se constata que la facultad vertical jerárquica de imponer, condicionar, reglamentar y gobernar el comportamiento y uso del tiempo por parte de JORGE BASTOS nunca provino de la COOPERATIVA COTRANAL, sino de los administradores RAÚL MOGOLLÓN y ALBERTO FIGUEROA. Resulta evidente que efectivamente los parámetros de los contratos pactados entre la COOPERATIVA COTRANAL y RAÚL MOGOLLÓN y ALBERTO FIGUEROA para la administración de la EDS se cumplieron a cabalidad, y que no comportaban una fachada con el objetivo de encubrir una relación laboral con JORGE BASTOS. El hecho que la Cooperativa COTRANAL continuara monitoreando el funcionamiento de la EDS, como, por ejemplo, monitoreando las ventas, supervisando el estado de los parqueaderos o enviando a las capacitaciones de TERPEL al personal, son expresiones de “coordinación técnica”.

Así mismo, consignaron como argumento de la apelación propuesto por el apoderado de los demandados que *“en el caso tal como se discutió en los alegatos por parte del suscrito, se predica que no es responsabilidad, los demandantes no son solidariamente responsables ... no fue objeto por parte del despacho el estudio solo se refirió al pronunciamiento realizado por los magistrados en un proceso anterior, se continúa con la tesis de que mis representados no son verdaderamente los empleadores”*, temática que se había abordado precedentemente.

Así, el suscrito Magistrado al haber sido ponente de la providencia en la que se resolvió la segunda instancia dentro del proceso laboral promovido por JORGE ENRIQUE BASTOS contra COTRANAL LTDA bajo el radicado 54-518-31-12-001-2017-00135-01, me considero también estar inmerso en la causal de impedimento establecida en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P. para fallar en el radicado 54-518-31-12-001-2020-00094-01, al haber conocido y haberme pronunciado con anterioridad sobre la temática de la apelación, pronunciamiento anterior y fuera del proceso hoy en trámite que compromete mi imparcialidad.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona

## **RESUELVE**

Declararse impedido para conocer de la actuación de la referencia por las consideraciones expresadas en la parte motiva, solicitando ser separado del conocimiento de la causa.

**NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS**  
**Magistrado Sustanciador**

Firmado Por:

**Nelson Omar Melendez Granados**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 1 De Familia**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738030ccdeb46e546ae26ec9e56185e65c5b33572729bfdd2b3f326d53df3384**

Documento generado en 27/06/2023 06:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**